

**SAI 229-2019 (2)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*1. Certificación (o copia certificada) de la carta de intención firmada el 28 de agosto de 2019, entre el Secretario de Seguridad Nacional en funciones de Estados Unidos, Kevin McAleenan, y la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, en representación del Gobierno de El Salvador.*

*2. Certificación (o copia certificada) del acuerdo bilateral de cooperación en temas de seguridad y migración, firmada el 20 de septiembre de 2019, entre el Secretario de Seguridad Nacional en funciones de Estados Unidos, Kevin McAleenan, y la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, en representación del Gobierno de El Salvador.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y tres minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del acuerdo firmado el día 28 de agosto entre el Secretario de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y la Ministra de relaciones Exteriores, así como del acuerdo del 20 de septiembre de 2019, en materia de seguridad y migración. Sobre ello, la Oficina de Acceso a la Información Pública trasladó el requerimiento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de obtener respuesta.

V. Consecuentemente, llegado el plazo para emitir respuesta conforme a la LAIP, habiéndose comprobado que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no se ha pronunciado sobre la solicitud realizada, para los efectos pertinentes conforme al Art. 38 LAIP y con base en el romano IV, se procede a informar de esta situación al ciudadano.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Infórmese* al peticionario, sobre la falta de respuesta de la Unidad organizativa competente, para los efectos pertinentes conforme al Art. 38 LAIP.

2. *Notifíquese* la presente resolución a las personas interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"